



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 072-2024-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 22 de febrero de 2024.

El Alcalde de la Honorable Municipalidad de Pasco, quien suscribe;

VISTO:

El Memorando N° 0072-2024-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el D.S. 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo 2, Autonomía Municipal, ***“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie”;***

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6) del Artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Numeral 20 del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que **son atribuciones del alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;**

Que los artículos 27° y 28° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que **la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, el mismo que tiene facultad para resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente,** así como las funciones específicas contenidas en el Artículo 78° y siguientes de la norma precitada;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro**

Un futuro diferente



al interior de una misma entidad; además, el numeral 78.2 del referido artículo señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 2923 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación. Establece: 4.3 en el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la entidad pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificaciones; establece: (...) *el titular de la entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, asimismo establece que el titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, y demás atribuciones delegables conforme a Ley*;

En este contexto, atendiendo a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Pasco, y con el propósito de dar celeridad y optimizar la gestión administrativa de la Entidad, resulta necesario delegar diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad, no privativas de su función como alcalde; en ese sentido, es necesario la emisión del presente acto administrativo, a efecto; de delegar facultades administrativas al Gerente Municipal;

Por lo expuesto y con las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, al **GERENTE MUNICIPAL** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**; las siguientes facultades administrativas y resolutivas del alcalde:

1. Aprobar las bases de los diferentes procedimientos de selección, descritos en las normas de contratación pública.
2. Aprobación y modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
3. Celebrar contratos de bienes y servicios, menor o igual a 8 unidades impositivas tributarias (UIT).
4. Celebrar los actos de contratación de personal administrativo y operativo en sus diversas

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- modalidades contractuales.
5. Celebrar los contratos de concesión de ruta y demás afines.
 6. Celebrar contratos derivados de procedimiento de selección (contratación pública).
 7. Celebrar contratos de supervisión de obras por impuesto.
 8. Designar los Comités Especiales y permanentes o Ad Hoc que conducirán los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras, en los diversos procesos de selección, conforme a lo prescrito en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.
 9. Disponer la reducción de bienes y servicios, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme lo prevé la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente
 10. Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial en los procesos de selección hasta un límite del 10%, siempre que se encuentre con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.
 11. Aprobar los expedientes técnicos de las obras a ejecutarse por la Municipalidad.
 12. Aprobación de Expedientes de Contratación, de los diversos procesos de selección.
 13. Aprobar ampliaciones de plazo de los diversos contratos ejecutados por contrata y administración directa.
 14. Aprobar la Conformación del Comité de Recepción de Obras.
 15. Aprobar todas las modificaciones realizadas al contrato derivado de un procedimiento de selección.
 16. Aprobar la cancelación de los procedimientos de Selección que lleve a cabo la Municipalidad.
 17. Resolver mediante Resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total derivados de los procedimientos de selección y demás contratos suscritos por el Gerente Municipal.
 18. Resolver los recursos de apelación, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, siendo el único responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso, requiriendo la opinión previa de las unidades orgánicas pertinentes
 19. Aprobar, la liquidación técnica – financiera de los contratos que deriven de los diversos procedimientos de selección; asimismo respecto aquellos proyectos ejecutados por administración directa y obras por impuesto.
 20. Designar al Inspector respectivo, en la ejecución de obras derivadas de los procedimientos de selección, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
 21. Aprobación del expediente técnico de las prestaciones adicionales, y/o deductivo vinculante.
 22. Celebrar los contratos de alquileres, así como resolver, rescindir, dar por concluido los contratos, solicitar la devolución y/o restitución de los diversos bienes de la entidad.
 23. Aprobar los Diferentes Planes de Trabajos y demás afines que, elaboren las diversas unidades orgánicas de la entidad.
 24. Celebrar Contratos de Locación de Servicios con Profesionales y/o Técnicos, al amparo de lo previsto en el Código Civil.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

25. Emitir Resoluciones aprobando el Rol de Vacaciones del año fiscal.
26. Supervisar la recaudación municipal, un buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al Sector Privado.
27. Resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación que formulen contra las Resoluciones Gerenciales.
28. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Pasco, con atribuciones específicas suficientes pueda participar en conciliaciones y suscribir los acuerdos en el ámbito extrajudicial, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
29. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
30. Aprobar la reconstrucción de documentos o expedientes administrativos en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto y en caso resultara imposible la reconstrucción, declarar el archivamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR**, cuenta al **Alcalde** respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **DEJAR, SIN EFECTO LEGAL** la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2024-A-HMPP-PASCO**, de fecha 08 de enero de 2024, asimismo; toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente a la Gerencia Municipal y todas las áreas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente